

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias informándole que en auto que antecede se fijó fecha para la audiencia prevista en el art. 372 del CGP, cuando se debía fijar fecha para práctica de Inspección judicial. Dieciocho (18) de Septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 680

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2018-00175-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se procedió a revisar las piezas procesales y se observa, que en aras de continuar con el trámite normal del proceso mediante auto 138 se fijó el día 16 de abril a las 10 AM del presente año, como fecha para llevar a cabo la audiencia reglada en los artículos 372 y 373 del código general del proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 392 de la misma normatividad, cuando lo correcto al tenor del art. 375 C.G.P era agotar previamente diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** al bien inmueble apto 201 bloque C, y al garaje 201 incorporado al inmueble ubicado en el Conjunto multifamiliar urapanes II,

Así las cosas en vista del yerro advertido se impone ejercer el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P para subsanar el acto anómalo y en atención a que los términos que suspendían la práctica de diligencias de Inspecciones judiciales en procesos civiles, con ocasión de la pandemia del coronavirus, estuvieron vigentes hasta el 31 de Agosto de 2020, en aras de continuar con el trámite normal del asunto, una vez precisada, además, la inconsistencia explicada en párrafo anterior, procede el Despacho a ordenar la práctica de inspección judicial proceso virtud de los decretos de emergencia sanitaria expedidos por el Gobierno Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en 230 del CGP. la presente diligencia se llevara a cabo en compañía de perito idóneo recayendo dicho nombramiento en un auxiliar de la justicia. En dicha diligencia deberá determinar el perito los siguientes puntos: la construcción del inmueble, el área construida y el tipo de la misma; los linderos del inmueble; la parte del inmueble que se encuentra ocupada por parte del demandante u otras personas, en tanto dentro del presente proceso se ha instaurado demanda de reconvencción, inspección donde se debe establecer igualmente que área del mismo ocupa la persona demandada quien acude ante el despacho en ejercicio de su

derecho de defensa a instaurar demanda de reconvencción, y demás datos necesarios para determinar los hechos de la demanda de pertenencia y de la reconvencción.

Igualmente se ordenara fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372, 373 ibídem, lo anterior teniendo en cuenta que en dicha audiencia, (375) es discrecional del funcionario judicial realizar en el mismo acto, la definición del proceso en las condiciones expuestas si su pertinencia lo aconseja.

DISPONE:

1º.- En armonía con lo dispuesto en el artículo **375** y **236 del CGP. FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia para el día **07** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **10:00 AM**

2- NOMBRAR como perito para la práctica de la presente diligencia al auxiliar de la justicia al **MARIBEL RICO QUINTANA** quien figura en la lista respectiva, ubicada en la dirección **Carrera 26 No. 5 C - 42**, correo electrónico mricoq@hotmail.com, cel. **3004515550**. Fíjense como gastos la suma de **\$300.000.00** que deberán cancelarse dentro del término que dispone el inciso 1º del artículo 230 del C.G.P. La notificación se surtirá por correo electrónico.

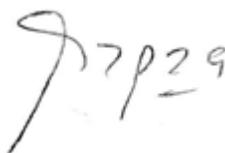
3- FIJAR nueva Fecha para el día **03** del mes de **Noviembre** del año 2020, a la hora **10:00 am** -para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

4- el anterior señalamiento se notificara además de inserción en los estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

5-comunicar la fecha señalada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a fin de que provean la respectiva sala de audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria